

La Unión A V I S O S CLASIFICADOS

CONTÁCTANOS:  777-311-46-31 al 34 ext. 247
777-311-61-11

Busca Nuestras
Nuevas Promociones

ENVÍANOS TUS ANUNCIOS A WHATSAPP
777 351 15 15



 AUTOS

 INMUEBLES

 VARIOS

 EMPLEOS

Martes 4 de Febrero de 2025



AUTOS

VENDO MERCEDES 2010

VENDO MERCEDES 2010 C-300 SPORT Automático, todo pagado, asientos piel, quemacocos, rines deportivos, bolsas de aire \$189,900



Tel. 55-14973421



INMUEBLES



TERRENOS

BURGOS CORINTO VENDO 3 UNICOS LOTES, JUNTO CANCHAS Y ALBERCAS, EN ESQUINA DEL CONDOMINIO, VIGILANCIA 460 M2. CADA UNO, TRATO DIRECTO 735-1897329 CLA18098



VARIOS



OFERTAS

CUATRO llantas michellin 3/4 vida, medida 205-55-r16 baratas, estorban Tel:777-2094259 CG

CUATRO llantas con rines de aluminio nuevos 215-45-r17 nuevos, cinco birlos, costarán \$16,500 deme \$14,000 Tel:777-2094259 CG

OPORTUNIDAD refrigerador samsung seminuevo, 3 puertas, es el más grandote, envío fotos Tel:777-2094259 CG

Pensiones imss, asesoría para trámite, recuperación saldo infonavit y afore, amplia experiencia Tel:777-1067762 CG



PROFESIONISTAS

ASEGURA Y DISFRUTA CON ALEGRA TU VEJEZ, CONSULTAS, ASESORIA PENSIONES IMSS A DOMICILIO AP Tel:777-6101431

Abogados, divorcios, cobro de pagarés, laboral, penal, herencias, precios accesibles, 777-5653159 Tel:777-1404816 CG



EMPLEOS

VENDEDORES BIENES RAICES. EXPERIENCIA NO INDISPENSABLE. CAPACITAMOS. MAXIMO 60 AÑOS. AUTOMOVIL PROPIO. PRESENTAR CURRICULUM Y SOLICITUD ELABORADA EN TERRANOVA BIENES RAICES AV. TEOPANZOLCO 115, CASI ESQUINA RIO MAYO VISTA HERMOSA 777-3169354 CLA20650



CHEVROLET

AVEO 2012, automático, precioso, todo pagado, eléctrico, clima, estéreo, rines Tel:777-1516341 CG



Volkswagen

JETTA 2010, precioso, seminuevo, automático, eléctrico, clima, llantas nuevas, factura original, todo pagado Tel:777-2094259



OTRAS MARCAS

RENAULT safran 2011, todo pagado, llants nuevas, color negro, en buenas condiciones Tel:777-5653774 CG



RENTA Y VENTA DE PLACAS

DOY en renta placas taxi cuernavaca, informes sr. torres Tel:777-3286362 CG

RENTO LOCAL EN PLAZA CUERNAVACA

Con la mejor ubicación dentro de la plaza, listo para usarse 80 m2. aproximadamente, todo iluminado, completamente equipado, aire acondicionado, sistema de audio.

Comunícate 777-1192523

VENDO 15 HECTÁREAS

Panorámicas, totalmente planas, en la entrada de Yautepec

Mayores informes: 777-3124256
Horario 11:30 am. a 1:30 pm.

A NÚNCIATE GRATIS

APROVECHA HOY ESTA CORTESÍA
NO APLICA EN BIENES RAICES

Deposítalo en nuestras oficinas: AV. VICENTE GUERRERO 777 COL. TEZONTEPEC O EN CUALQUIER OXXO DEL ESTADO

Permítenos servirte mejor, escribiendo con claridad tu texto.

ESCRIBE AQUÍ TU ANUNCIO. (MÁXIMO 13 PALABRAS) SECCIÓN

TELÉFONO

*No se aceptan fotocopias, papeles en blanco, sólo cupones originales para ser publicados *El anuncio se publicará 3 días.
*LA PROMOCIÓN NO APLICA EN CASA, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, LOCALES, BODEGAS, RENTA Y VENTA, RECAMARAS EN RENTA, TERRENOS, TRASPASOS.
• NOTA LA UNIÓN DE MORELOS NO SE HACE RESPONSABLE DE PUBLICACIONES POR MEDIO DE ESTE CUPÓN.
- EL ANUNCIO PAGADO APARECE AL DÍA SIGUIENTE - CORTESÍA SUJETA A DISPONIBILIDAD DE ESPACIO Y HORARIOS

La Unión
CUPÓN : 33 VIGENCIA: 4 DE FEBRERO DE 2025

EDICTOS, AVISOS NOTARIALES Y CONVOCATORIAS

EDICTOS



EDICTO

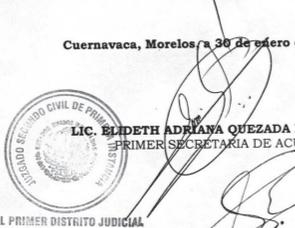
C. JOSÉ LUIS HOFFMANN TORRES
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE

PODER JUDICIAL

Por este conducto hago de su conocimiento que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se encuentra radicado el expediente número 192/2021, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por el **PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS Y CULTURALES S.C.** contra **JOSÉ LUIS HOFFMANN TORRES**, radicado en la **Primera Secretaría**, y en virtud de que se acreditó el desconocimiento del domicilio del demandado, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS** siguientes a partir de la fecha de la última publicación, para efecto de que comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado respectivas así como los anexos de la misma en la Primera Secretaría del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; asimismo se les **REQUIERE** para que dentro del mismo término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta Ciudad; con el **APERCEBIMIENTO** que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones de carácter personal le surtirán por medio del Boletín Judicial que se edita en este Honorable Tribunal.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de febrero de 2025.



LIC. ELIDETH ADRIANA QUEZADA FLORES.
PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS.

Vo. Bo.

M. EN D. ADRIÁN MAYA MORALES.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Primera Publicación

EDICTO

MA. DEL ROCÍO GÓMEZ VILLAR
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En cumplimiento al auto de **veintuno de octubre de dos mil veinticuatro**, dictado en el expediente número **318/2022-2** radicado en la Segunda Secretaría del Juzgado Mixto en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO. SCOTIABANK INVERLAT**, contra **MA. DEL ROCÍO GÓMEZ VILLAR**; por tanto, por este medio se le emplaza y corre traslado con las copias simples exhibidas a **MA. DEL ROCÍO GÓMEZ VILLAR**, en términos del auto de **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, haciéndole saber que se le concede un plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación conteste lo que a su derecho convenga, asimismo **requiérasele** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, **aperciéndole** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante el Boletín Judicial; quedando a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

JUTEPEC, MOR; A 20 DE OCTUBRE DEL 2024.

ATENAMENTE.

LIC. ALDO MANCIO HONORATO.
SECRETARIO DE ACUERDOS.
Vo. Bo.

M. EN D. SANDRA GAETA MIRANDA
JUEZA MIXTO EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS

Primera Publicación

EDICTO

MARIA EUGENIA MARTINEZ JARDON.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

Por este conducto hago de su conocimiento que en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se encuentra radicado el expediente número 394/2023, promovido por el LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ BACAB apoderado legal de **SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** contra **MARIA EUGENIA MARTINEZ JARDON**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en virtud de que se acreditó el desconocimiento del domicilio de **MARIA EUGENIA MARTINEZ JARDON**, por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro con relación al auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, se ordena el emplazamiento por medio de **EDICTOS**, para que dentro del improrrogable plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación, de contestación a la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado, requiriéndoles para que señalen domicilio dentro de la competencia territorial de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán y les surtirán efectos a través de su publicación en el **Boletín Judicial, del depósito judicial de la finca hipotecada**; requiriendo a la demandada al momento de contestar la demanda indique si acepta o no la responsabilidad como depositario judicial, haciéndose saber las penas que incurren los depositarios infieles prevista en el artículo 727 del código procesal civil del estado, para el caso de que no acepte, se tendrá a la parte como tal. Así mismo, **requiriéndole** para que en el plazo de **cinco días**, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 628 del código procesal civil en vigor, por último se le **requiere** para el efecto de que designe perito valuador, si a sus derechos conviniere, quedando de igual manera a su cargo la presentación ante esta autoridad para aceptar y protestar el cargo conferido.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "de mayor circulación".

Cuernavaca, Morelos, a seis de noviembre del 2024.

Vo. Bo.

Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado

LIC. ANA GABRIELA ROGEL OLVERA
Segundo Secretario de Acuerdos

LIC. ALEJANDRO YÉPEZ OLEA.

Primera Publicación

AVISO NOTARIAL

AVISO NOTARIAL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL.
CUERNAVACA, MORELOS.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número **76, 110**, volumen **1360**, página **239**, con fecha **21 de enero del 2025** en la Notaría a mi cargo, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LOS BIENES YACENTES AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ÁNGEL LABRA VARGAS**, que otorga la señora **ADRIANA FLORES HERNÁNDEZ** por su propio derecho en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**, quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número **68, 215**, otorgado en esta ciudad con fecha **26 de septiembre del 2019**, ante la fe del **Suscrito Notario**, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, la señora **ADRIANA FLORES HERNÁNDEZ**, **ACEPTANDO LA HERENCIA INSTITUIDA** en su favor y así mismo **ACEPTÓ** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

CUERNAVACA, MOR; A 21 DE ENERO DEL 2025.

ATENAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL EDO. DE MOR.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS".

Segunda Publicación

EDICTO

A LAC. CONNIE RUIZ MERCADO
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

Ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xochitepec, Morelos, compareció **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** promoviendo juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra de **CONNIE RUIZ MERCADO**, se dictó **sentencia definitiva** cuyos puntos resolutivos dicen:-

"... Xochitepec, Morelos, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro.-

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente radicado bajo el número **256/2023** del índice de la Segunda Secretaría de éste H. Juzgado, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** a través de su Apoderado Legal contra **CONNIE RUIZ MERCADO** y:

RESUELVE.-

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de igual forma, la vía intentada en el presente juicio es la procedente y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO.- La parte actora **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** a través de su apoderado legal, **si acreditó** la acción que ejercitaron contra **CONNIE RUIZ MERCADO**, por las razones expuestas en el cuerpo del presente fallo, en consecuencia de ello:

TERCERO.- Se declara vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en su carácter de **ACREDITANTE** y por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente fallo.

CUARTO.- Se condena a la demandada **CONNIE RUIZ MERCADO**, al pago de la cantidad de **\$4,537,354.84 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.M.)**, por concepto de capital principal convenido en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria celebrado entre las partes el veintiséis de enero de dos mil veintidós.

QUINTO.- Se condena a **CONNIE RUIZ MERCADO**, al pago de la cantidad de **\$191,322.76 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 76/100 M.N.)**, por concepto de **Intereses Ordinarios** de las mensualidades vencidas comprendidas de octubre de dos mil veintidós al diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, más los que se sigan generando hasta lograr que se realice el pago total del adeudo, previa liquidación que se formule en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena a **CONNIE RUIZ MERCADO** al pago de la cantidad de **\$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE GASTOS POR COBRANZA**, generadas a partir de octubre de dos mil veintidós contabilizado hasta la presentación de la demanda, es decir, el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO.- Se condena a **CONNIE RUIZ MERCADO** al pago de la cantidad de **\$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE IVA DE GASTOS DE COBRANZA Y OTROS**, generadas a partir de octubre de dos mil veintidós contabilizado hasta la presentación de la demanda, es decir, el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

OCTAVO.- Se absuelve a la demandada **CONNIE RUIZ MERCADO**, al pago de la prestación consistente en el pago de primas de seguros, marcada con el inciso E), por los motivos expuestos en el presente sentencia.

NOVENO.- Se condena a la demandada **CONNIE RUIZ MERCADO**, al pago de los **intereses moratorios** a razón del tipo legal del **9% anual**, desde octubre de dos mil veintidós y hasta el pago total de lo adeudado, previa liquidación que ejecución de sentencia se formule.

DÉCIMA.- Se concede a la demandada **CONNIE RUIZ MERCADO**, al pago de **CINCO DÍAS** contados a partir de que haya causado ejecutoria la presente resolución, para el cumplimiento voluntario a las presentes sentencia, apercibida que, en caso de no hacerlo procedase al remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y con su producto hágase pago al acreedor o quien sus derechos legalmente represente.

DÉCIMA PRIMERA.- Se le condena a la demandada **CONNIE RUIZ MERCADO**, al pago de gastos y costas que hayan sido generados en esta instancia, cuya cuantificación deberá llevarse a cabo en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.-

DÉCIMA SEGUNDA.- Se ordena notificar a la parte demandada el contenido de la presente resolución, mediante la publicación de un edicto, que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado "Diario de Morelos" o "La Unión de Morelos" y en el Boletín Judicial, que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Así en definitiva lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **YURIANA ARIAS OROPEZA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien actúa ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada **JULIA PATRICIA ROJAS VARGAS**, quien da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-Doy fe.-

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MORELOS" o "LA UNIÓN DE MORELOS".

XOCHITEPEC, MOR. A 09 DE DICIEMBRE DEL 2024.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. GLORIA ELIANE PÉREZ RAMÍREZ.
Vo.Bo.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

M. EN D. YURIANA ARIAS OROPEZA.

Única Publicación

INVIERTA



En la zona Residencial Más Exclusiva
De Cuernavaca Vista Hermosa y Lomas de Vista Hermosa

MAYORES INFORMES:
777- 31 22 828
777- 31 24 141
777- 19 57 531

VIGILANCIA LAS 24 HRS. Y ACCESO CONTROLADO

EDICTO

CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

Ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xochitepec, Morelos, compareció **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO SCOTIABANK INVERLAT** demandando en el Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** a **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ**; expediente que se radicó en la Tercera Secretaría bajo el número **146/2023-3**, y mediante auto de fecha diez septiembre de dos mil veinticuatro, la sentencia definitiva de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro; la cual en sus puntos resolutive se dictó, **PRIMERO**. Este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de igual forma, la vía intentada en el presente juicio es la procedente y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional. **SEGUNDO**. La parte actora **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** a través de su apoderado legal, **si acredita** la acción que ejercitaron contra **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ** por las razones expuestas en el cuerpo del presente fallo, en consecuencia de ello: **TERCERO**. Se declara vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en su carácter de ACREBITADO, mismo que consta en la escritura pública 351,895 volumen 14,065, página 189, del Protocolo del Notario número dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por actualizarse la causal prevista en el inciso a) de la cláusula **décima séptima** del contrato basal en virtud del incumplimiento de las obligaciones convenidas por **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ** CUARTO. Se condena al demandado **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ** al pago de la cantidad de **\$5624,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de capital principal convenido en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria celebrado entre las partes el siete de junio de dos mil veintidós. **QUINTO**. Se condena a **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ**, **\$245,624.27 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 27/100 M.N.)** por concepto de Intereses Ordinarios de las mensualidades vencidas comprendidas de agosto de dos mil veintidós al tres de diciembre de dos mil veintidós, en base a la Certificación de Aduados que emite el contador facultado de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, acorde a lo establecido en cláusula **décima cuarta** del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre las partes que constituye el documento base de la presente acción, más los que se sigan generando hasta lograr que se realice el pago total del adeudo, previa liquidación que se formule en ejecución de sentencia **SEXTO**. Se condena a **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ** al pago de la cantidad de **\$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE GASTOS POR COBRANZA**, generadas a partir de agosto de dos mil veintidós contabilizado hasta la presentación de la demanda que en este caso lo fue el veintuno de febrero de dos mil veintidós, prestación que se reclama conforme a lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito, en la **Décima Tercera** del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado. **SEPTIMO**. Se condena a **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ** al pago de la cantidad de **\$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE IVA DE GASTOS DE COBRANZA Y OTROS**, generadas a partir de agosto de dos mil veintidós contabilizado hasta la presentación de la demanda que en este caso lo fue el veintuno de febrero de dos mil veintidós, prestación que se reclama conforme a lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito, en la **Décima Tercera** del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado. **OCTAVO**. Se absuelve al demandado **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ**, al pago de la prestación consistente en el pago de primas de seguros, marcada con el inciso E), por los motivos expuestos en la presente sentencia. **NOVENO**. Se condena al demandado **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ** al pago de los intereses moratorios a razón del tipo legal del **9% anual**, desde agosto de dos mil veintidós hasta el pago total de lo adeudado, previa liquidación que en ejecución de sentencia se formule. **DÉCIMA**. Se concede al demandado **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ**, el plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que haya causado ejecutoria la presente resolución, para el cumplimiento de lo aquí condenado de conformidad con lo dispuesto por el artículo **691** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en caso de no hacerlo procedáse al remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y con su producto hágase pago al acreedor o quien sus derechos legalmente represente. **DÉCIMA PRIMERA**. Se le condena al demandado **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ**, al pago de gastos y costas que hayan sido generados en esta instancia, cuya cuantificación deberá llevarse a cabo en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, acorde a lo dispuesto por los preceptos **165** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.

Asimismo su aclaración de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro se emitió lo siguiente; se advierte que existen errores mecanográficos en la sentencia definitiva dictada el nueve de julio de dos mil veinticuatro; por tanto, con las facultades que le confiere la ley a esta juzgadora, en términos del artículo **17** fracción V del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual establece que los tribunales podrán ordenar que se subsane toda omisión que notare en la substanciación para el solo efecto de regularizar el procedimiento a fin de dar certeza jurídica a los justiciables, esto en concordancia con lo dispuesto por el artículo **509** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que establecen la pertinencia de la aclaración de sentencias, sin que pueda variar la sustancia de ésta.

Cabe destacar como premisa fundamental que la figura de la aclaración únicamente recaerá sobre equivocaciones materiales o de cálculo que adviertan las partes, o bien, de omisiones involuntarias que el propio Juez localice en la resolución dictada; y lo que se decida sobre la aclaración de sentencia definitiva, se reputará parte integrante de ésta.

Asimismo, tomando en consideración que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; que la ley procesal es de orden público que la dirección del proceso está confiada al Juzgador, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Civil, que la Suscrita Juzgadora se encuentra obligada a tomar las medidas necesarias que ordena la ley o que derivan de sus poderes de dirección para prevenir cualquier actividad y omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión y las conductas ilícitas o dilatorias; además de que la ley faculta al Juzgador para proceder de oficio e impulsar el procedimiento cuando la ley lo establezca de manera expresa así como para tomar las medidas tendientes a evitar su paralización, atendiendo en lo posible la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso, tomando los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía de la marcha pronta del proceso; que para la interpretación de la ley adjetiva se debe atender a su texto, a su finalidad, a su función y a los principios generales del derecho, de manera que contribuya a alcanzar resoluciones justas y expeditas; en ese sentido, se procede a aclarar la sentencia en los siguientes términos:

En la sentencia emitida el nueve de julio de dos mil veinticuatro, se asentó en el apartado de "CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS", página 9, lo siguiente:

"...Asimismo se encuentra glosado el contrato de apertura de crédito simple con garantía en primer lugar y grado..."

Siendo esto incorrecto; debiendo quedar de la siguiente manera:

"... Asimismo se encuentra glosado el contrato de apertura de crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria..."

Por lo que hace a que se aclare sobre las partes que suscribieron del contrato, es decir, cuando se asienta "...celebraron por una parte **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** por otra **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ**..."; sin embargo, solicita se agregue la palabra "parte" al terminar la frase "y por otra", con la finalidad de que se sobreentienda "y por otra parte"; sobre en caso en particular dicha apreciación no perjudica en su redacción y entendimiento, pues es clara y precisa al advertir quienes suscribieron el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria; razón por la cual deberá quedar en sus términos asentados en la sentencia definitiva de nueve de julio de dos mil veinticuatro.

En el apartado de "CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS" a foja 15 de la sentencia definitiva de nueve de julio de dos mil veinticuatro, se asentó lo siguiente:

"...sin estar comprendidos intereses, comisiones, gastos y accesorios en dicha cantidad, como se desprende de la cláusula primera de las cláusulas financieras de contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria..."

Siendo esto incorrecto; debiendo quedar de la siguiente manera:

"...sin estar comprendidos intereses, comisiones, gastos y accesorios en dicha cantidad, como se desprende de la cláusula primera de las cláusulas financieras del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria..."

En el apartado de "ESTUDIO DE LA ACCIÓN" a foja 16 de la sentencia definitiva de nueve de julio de dos mil veinticuatro, se asentó lo siguiente:

"...en términos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria..."

Siendo esto incorrecto; debiendo quedar de la siguiente manera:

"...en términos del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria..."

En el apartado de "ESTUDIO DE LA ACCIÓN" a foja 16 de la sentencia definitiva de nueve de julio de dos mil veinticuatro, se asentó una tabla al tenor siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL
Capital vencido	\$5'624,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)
Intereses ordinarios	\$245,624.27 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 27/100 M.N.)
Gastos de cobranza	\$1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
Primas de seguro	\$21,731.58 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 58/100 M.N.)
IVÁ de comisiones	\$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

Por lo anterior, dicha tabla deberá quedar de la siguiente manera:

CONCEPTOS	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL
Saldo de Capital vigente:	\$5'589,549.07
Más amortizaciones de capital Vencidas	\$34,450.93
SALDO DE CAPITAL INSOLUTO	\$5'624,000.00
Más Intereses ordinarios vencidos	\$245,624.27
Más Gastos de cobranza	\$1,750.00
Más Primas de Seguro	\$21,731.58
Más IVA. Sobre gastos de cobranza/otros	\$280.00
IMPORTE TOTAL DEL ADEUDO	\$5'893,385.85

En el apartado de "ESTUDIO DE LA ACCIÓN" a foja 26 de la sentencia definitiva de nueve de julio de dos mil veinticuatro, se asentó lo siguiente:

"...Por lo tanto, se condena al demandado **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ** al pago de la cantidad de **\$5624,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de capital principal convenido en el Contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria celebrado entre las partes el siete de junio de dos mil veintidós..."

Siendo esto incorrecto; debiendo quedar de la siguiente manera:

"...Por lo tanto, se condena al demandado **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ** al pago de la cantidad de **\$5624,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de capital principal del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre las partes el siete de junio de dos mil veintidós..."

En el apartado de "ANÁLISIS DE LOS INTERESES" a foja 32 de la sentencia definitiva de nueve de julio de dos mil veinticuatro, se asentó lo siguiente:

"...El destino o finalidad del crédito. Según el Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria..."

Siendo esto incorrecto; debiendo quedar de la siguiente manera:

"...El destino o finalidad del crédito. Según el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria..."

En el apartado de "ANÁLISIS DE LOS INTERESES" a foja 33 de la sentencia definitiva en comento se asentó lo siguiente:

"...en el mes de junio de dos mil veintidós..."

Siendo esto incorrecto; debiendo quedar de la siguiente manera:

"...en el mes de junio de dos mil veintidós..."

En el apartado de "PUNTOS RESOLUTIVOS" a foja 43 de la sentencia definitiva en comento se asentó lo siguiente:

"...por actualizarse la causal prevista en el inciso a) de la cláusula **décima séptima** del contrato basal, en virtud del incumplimiento de las obligaciones convenidas por **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ**..."

Siendo esto incorrecto; debiendo quedar de la siguiente manera:

"...por actualizarse las causales previstas en los incisos **b), c), y d)** de la cláusula **décima séptima** del contrato basal, en virtud del incumplimiento de las obligaciones convenidas por **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ**..."

En el apartado de "PUNTOS RESOLUTIVOS" a foja 44 de la sentencia definitiva en comento se asentó lo siguiente:

"...Se condena a **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ** al pago de la cantidad de **\$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE GASTOS POR COBRANZA**..."

Siendo esto incorrecto; debiendo quedar de la siguiente manera:

"...Se condena a **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ** al pago de la cantidad de **\$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE GASTOS POR COBRANZA**..."

Por lo que respecta a los puntos marcados con los numerales **8 y 11** de su escrito de aclaración de sentencia, con motivo de la condena al demandado **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ** a pagar la cantidad de **\$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE GASTOS POR COBRANZA**; el promovente solicita que dicha condena deberá realizarse conforme al estado de cuenta certificado expedido por el contador facultado de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, y que la misma se reclama conforme a lo pactado en la Cláusula Tercera del contrato de apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria; atento a su petición dígame al promovente que el estado de cuenta certificado por el contador solo es el documento probatorio para acreditar saldos a cargo del deudor, por tanto, no limita al juzgador para examinar con plenitud de jurisdicción lo que en derecho proceda; en consecuencia, deberá estar a las resultados de la sentencia, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Por lo que respecta a los puntos marcados con los numerales **9 y 12** de su escrito de aclaración de sentencia, que en su esencia, es con motivo de la condena al demandado **CESAR ALFREDO SOBERANES JIMÉNEZ** a pagar la cantidad de **\$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE IVA DE GASTOS DE COBRANZA Y OTROS**; el promovente solicita que dicha condena deberá realizarse conforme al estado de cuenta certificado expedido por el contador facultado de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, y que la misma se reclama conforme a lo pactado en la Cláusula Tercera del Contrato de Apertura de Crédito

Simple con interés y Garantía Hipotecaria; atento a su petición dígame al promovente que el estado de cuenta certificado por el contador solo es el documento probatorio para acreditar saldos a cargo del deudor, por tanto, no limita al juzgador para examinar con plenitud de jurisdicción lo que en derecho proceda; en consecuencia, deberá estar a las resultados de la sentencia, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

En consecuencia de todo lo anterior, la presente aclaración forma parte integrante de la sentencia definitiva de nueve de julio de dos mil veinticuatro, sin que la misma varíe la sustancia de dicha resolución. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

dispuesto por los artículos **534**, fracción III en relación directa con lo dispuesto por el artículo **597** ambos del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se ordena notificar el contenido de la sentencia definitiva dictada el **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, al demandado por una sola publicación de edictos que deberá realizarse tanto en el Boletín Judicial que edita este H. Tribunal así como en un periódico de mayor circulación en el estado de Morelos.

Finalmente se hace constar que en la emisión del presente auto se dispuso de un plazo de tolerancia, ello en términos de lo dispuesto por el artículo **102** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que establece que sin perjuicio de la obligación de pronunciar las sentencias dentro de los plazos a que se refieren los artículos **100 y 101** del citado cuerpo de leyes, los Jueces dispondrán de un plazo de tolerancia de diez días, para las sentencias definitivas, de cinco días para las interlocutorias y de tres días para dictar autos y proveídos, contados desde el vencimiento de los plazos previstos en los artículos **97 a 101** del Código en comento, cuando la complejidad del asunto lo requiera, a juicio del Juzgador, quien deberá hacer constar en autos las razones para usar el plazo de tolerancia.

En consecuencia, se procedió a hacer uso del plazo de tolerancia previsto en el dispositivo antes referido para dictan el auto que nos ocupa tal situación fue en virtud de la excesiva carga de trabajo que impera en este momento en el Juzgado, aunado al hecho de que para la elaboración del presente auto se requirió de un estudio minucioso de lo peticionado en razón de que se trata de una aclaración de sentencia y por tanto su estudio fue pormenorizado acorde al examen minucioso y detallado. Todo lo anterior para dar certeza y seguridad jurídica a los justiciables.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS Y/O DIARIO DE MORELOS" Y BOLETÍN JUDICIAL QUE EDITA EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE
Xochitepec, Morelos, a 08 de octubre del 2024.

M. EN D. YURIANA ARIAS OROPEZA.
Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.

LIC. YESENIA ORTEGA MONDRAGON.
Tercera Secretaría de Acuerdos.

CLASES DE PIANO

Tel. 777-363-01-45

CLASES A DOMICILIO

AFINACIÓN Y REPARACIÓN

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en Jonacatepec, Morelos, se encuentra radicado el Expediente Civil número **508/2024-1**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **IRINEO MARTÍNEZ FLORES**, quien tuvo como último domicilio callejón Carranza número **2**, colonia centro, Municipio de Axochiapan, Morelos; Y falleció el **DIECISIÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE**, denunciado por **BRAULIO MARTÍNEZ JUÁREZ**, por lo cual se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten en el juicio a deducirlos en términos de ley; Asimismo, se hace saber que se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo el desahogo de la **JUNTA DE HEREDEROS**, prevista por el artículo **723** del Código Procesal Familiar en vigor.

Para su publicación en días y horas hábiles en términos de ley, es decir por dos veces de diez en diez en el periódico de mayor circulación en el Estado de Morelos así como en el Boletín Judicial que edita el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, 16 de enero del 2025.

ATENTAMENTE.

LIC. GEORGINA RENDÓN XICHTEN
SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. JEMIMA ZUNIGA COLÍN
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Segunda Publicación

EDICTO

EDICTO

Ante este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, se encuentra radicado en la Primera Secretaría, expediente número **1036/2024-1**, relativo a la Sucesión intestamentaria a bienes de **RICARDO CENTENO ÁLVAREZ**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en **AVENIDA CHINAMECA NUMERO 295, COLONIA MORELOS, CUAUTLA, MORELOS**.

Se convoca a quienes se consideren con derechos a la herencia y acreedores a la presente sucesión para que comparezcan a deducirlos, señalando fecha para la audiencia de Junta de Herederos las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**.

Publíquese por dos veces de diez en diez días en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS" y en el boletín judicial editado en el Estado.

H. H. CUAUTLA, MORELOS; CUATRO DE DICIEMBRE DE 2024.

JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

D. en D. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ELIA CIRENE BETSABET BALBUENA GONZÁLEZ.

Segunda Publicación

Única Publicación